



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2022060145)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de 15 de octubre de 2021, D. Martín Fariñas Romero, en representación de la Federación Extremeña de Baloncesto, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación del Reglamento General y de Competiciones de dicha Federación, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 19 de junio de 2021; solicita, asimismo, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Segundo.** Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación del Reglamento General, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus disposiciones de desarrollo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución."

**Segundo.** El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

**Tercero.** El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 21 diciembre de 2021,



## RESUELVO

**Primero.** Aprobar el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 19 de junio 2021.

**Segundo.** Aprobar la inscripción, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto.

**Tercero.** Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, que se adjunta a esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de enero de 2022.

El Director General de Deporte,  
DAN DE SANDE BAYAL

**REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Federación Extremeña de Baloncesto

**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1.**

Este Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto –en adelante FExB– es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Bases de Competición y los Reglamentos Técnicos específicos que pueden ser reforzado con Protocolos, anexos y circulares por las que se rigen las competiciones que organice. Este reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades que pertenecen a la FExB o que actúan dentro del ámbito sus competencias.

**TÍTULO PRIMERO****ESTATUTOS PERSONALES**

## Capítulo I

**Entidades deportivas**

## Sección 1ª Afiliación

**Artículo 2.**

Se consideran entidades deportivas de baloncesto a los efectos del presente reglamento las asociaciones privadas extremeñas que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritas en la Federación Extremeña de Baloncesto y dadas previamente de alta en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

**Artículo 3.**

Para afiliarse a la FExB, los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), Entidades de Actividad Físico-Deportiva y Agrupaciones Deportivas Escolares deberán solicitarlo por escrito, acompañando copia de la resolución en la que se reconozca su creación como entidad jurídica con el número asignado en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura o la solicitud de su inscripción en el mismo.



## Sección 2ª Denominación

### **Artículo 4.**

La denominación de una entidad no podrá ser igual a la de otra ya inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión.

### **Artículo 5.**

1. En caso de tener una entidad varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando cada uno con el nombre de la entidad seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno y otro caso, al formalizar la inscripción de cada equipo en su respectiva competición, habrá de figurar primero el nombre del club o entidad y a continuación el que distinga al equipo.
2. Cuando el Club o entidad deportiva esté patrocinado por una asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.
3. El nombre de los diferentes equipos del mismo Club o entidad deportiva podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Extremeña de Baloncesto.

### **Artículo 6.**

Los cambios de denominación de una entidad deportiva deberán comunicarse a la FExB, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria y el correspondiente certificado del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el que se acredite el cambio de denominación. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha comunicación.

## Sección 3ª Ordenamiento

### **Artículo 7.**

La celebración de encuentros, torneos, u otras actividades deportivas de carácter amistoso, en las que participen entidades federadas, deberá contar con la autorización de la FExB. En el caso de eventos deportivos organizados por entidades federadas, deberá contar con el conocimiento y aprobación de la FExB.

**Artículo 8.**

Las entidades deportivas federadas tienen la obligación de cumplir las normas deportivas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las estatutarias y reglamentarias de la FExB y de mantener las necesarias relaciones de armonía y respeto hacia las demás entidades federadas, no pudiendo llevar a cabo acciones o manifestaciones que atenten contra la armonía federativa.

## Sección 4ª Categoría de las entidades deportivas

**Artículo 9.**

Las entidades deportivas serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

## Sección 5ª Derechos y Obligaciones

**Artículo 10.**

Los derechos de las entidades deportivas en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir por el estamento de entidades deportivas como electores y elegibles en las elecciones miembros de la Asamblea General de la FExB.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FExB.
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes o entidades federadas o extranjeras, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la FExB o incluso, si fuera preciso, de las autoridades competentes en Asuntos Exteriores.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la FExB para los clubes y otras entidades federadas, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- f) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- g) Fusionarse, permutar o ceder los derechos deportivos a competir de uno o varios de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.



- h) Todos los demás que la FExB establezca en cada caso y los que tengan reconocidos en las normas deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 11.**

Las obligaciones de las entidades deportivas en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FExB conforme a sus Estatutos, debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de la FExB así como las normas deportivas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las obligaciones derivadas de sus propios Estatutos.
- c) Poner a disposición de la FExB sus campos de juego, cuando dicha entidad los necesite.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FExB, abonando las correspondientes cuotas de participación de equipos, licencias y compensaciones económicas que se determinen por los órganos competentes de la FExB, así como las sanciones económicas que, en su caso, les hayan sido impuestas por los órganos disciplinarios correspondientes.
- e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar las deudas generadas con la FExB.
- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otras entidades deportivas de la FExB o con estamentos de la federación.
- g) Comunicar a la FExB las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución. A tal efecto deberá aportarse en cada caso el correspondiente certificado oficial del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
- h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores/as, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- i) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- j) Contar con Monitores/as o Entrenador/a con la cualificación profesional requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.



- k) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la FExB y/o las instituciones deportivas correspondientes.
- l) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- m) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en la base de datos de las entidades deportivas federadas a tenor de las disposiciones vigentes.
- n) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliares, facilitando cuantos datos soliciten.
- o) Facilitar la asistencia de sus jugadores/as y técnicos/as a los equipos de Selecciones Autonómicas y Selección Nacional, y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico o de promoción del baloncesto.
- p) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Bases de cada Competición.
- q) Comunicar e informar a todos/as las personas implicadas en la entidad deportiva, del cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios que se envíen desde la FExB, siendo conocedores de que el incumplimiento de los mismos eximen de toda responsabilidad a la FExB.
- r) Cuando el desarrollo de la actividad deportiva desarrollada por la entidad federada implique una relación habitual con menores, la entidad deportiva deberá asegurarse de que las personas que participan en la misma carecen de antecedentes penales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- s) Abonar las licencias de todos los integrantes de su Club o entidad deportiva para cubrir con el Seguro Obligatorio Deportivo respetando así las prestaciones mínimas exigidas por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio., por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Deportivo Obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del Baloncesto de sus deportistas , entrenadores/as y delegados/as.



## Sección 6ª Fusiones, escisiones y cesiones

**Artículo 12.**

Los acuerdos de fusión y los Estatutos de la Entidad resultante de la fusión serán remitidos a la Federación Extremeña de Baloncesto tras su aprobación en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. La entidad resultante de la fusión deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a las entidades de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban las entidades originarias.

A tal efecto, la entidad deportiva resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de las entidades fusionadas, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido.

**Artículo 13.**

Cuando una entidad deportiva tenga secciones en varias modalidades deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Baloncesto, podrá constituirse una nueva entidad que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba la entidad de la que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho la entidad originaria.

La entidad que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la FExB el acuerdo de escisión y copia del acta de constitución y estatutos, así como justificante o certificación de la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando una entidad deportiva que practique la modalidad de baloncesto en categorías masculinas y femeninas, acuerde escindir una de estas categorías.

**Artículo 14.**

Los acuerdos de fusión o de constitución de una nueva entidad como consecuencia de una escisión o de una enajenación, permuta o cesión de derechos para participar en competiciones deberán ser notificados a la FExB una vez finalizada la temporada y antes de la finalización del plazo de inscripción establecido por las respectivas competiciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, las entidades no llegarán a adquirir los derechos que les hubieran podido corresponder en el ámbito federativo como consecuencia de los referidos acuerdos.



**Artículo 15.**

Los/las jugadores/as que hubieran suscrito licencia con una entidad deportiva que haya adoptado alguno de los acuerdos a que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar a la FExB, en el plazo máximo de veinte días desde que se les haya notificado el correspondiente, el impreso de desvinculación debidamente cumplimentado, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de que no ejercitaren este derecho, las licencias se considerarán referidas a la nueva entidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquellos/as jugadores/as que tengan un vínculo laboral de carácter especial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contrato o en el ordenamiento jurídico laboral.

## Sección 7ª Entidades Deportivas Vinculadas

**Artículo 16.**

1. Una Entidad Deportiva podrá vincular a su equipo senior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría. No se aceptarán vinculaciones entre equipos de categoría distinta a la senior. No obstante, el acuerdo podrá incluir la vinculación, también, de hasta cinco jugadores/as "júnior", de la Entidad Deportiva de superior categoría. Este acuerdo permitirá la alineación de estos/as jugadores/as júnior de la Entidad Deportiva "A" (equipo de mayor categoría) con el equipo senior vinculado de la Entidad Deportiva "B" (equipo de menor categoría).
2. Cada equipo podrá vincular un máximo de cuatro jugadores comunitarios de edad Sub 22 con licencia senior por la Entidad Deportiva "B" (el equipo de menor categoría). Estas listas de jugadores/as no podrán ser modificadas durante la temporada.
3. Los/as jugadores/as vinculados podrán ser alineados indistintamente por este equipo o por el que se haya vinculado durante la misma jornada, ya que participan en categorías (divisiones) diferentes.
4. La vinculación entre dos Entidades Deportivas deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo de inferior categoría en el que se inscriban los/as jugadores/as vinculados/as, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la FExB, en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados, cumpliendo además, los/as jugadores/as vinculados, todos los requisitos documentales exigidos en la competición a la que se vinculen, en especial el transfer internacional si fuera necesario.
5. La desvinculación de un/una jugador/a con un club durante el transcurso de la temporada, deberá ser formalizada por ambos a través del documento de desvinculación.



## Sección 8ª Bajas

**Artículo 17.**

1. Las Entidades Deportivas, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FExB. Asimismo, los órganos disciplinarios de la FExB, de oficio o a instancia de parte, podrán acordar la baja de una Entidad, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador, con base en las infracciones tipificadas en el Reglamento Disciplinario y en las normas que regulan la disciplina deportiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En ambos casos los jugadores/as de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el Club que deseen en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

## Capítulo II

**Jugadores/as**

## Sección 1ª Definición y requisitos

**Artículo 18.**

1. A los efectos del presente Reglamento se considera jugador/a la persona natural que practica la modalidad deportiva del baloncesto, en cualquiera de sus especialidades, y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, quedando vinculado/a a su Entidad y sujeto a la disciplina de la FExB.
2. Para que un/a jugador/a pueda suscribir la solicitud de licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
  - a) Ser español/a o poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los/as jugadores/as extranjeros/as no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España. No obstante, podrán introducirse limitaciones en la normativa de cada competición con la finalidad de fomentar la participación de jugadores/as formados/as en España, con independencia de su nacionalidad.
  - b) No tener compromiso vigente con ningún otra Entidad Deportiva federada de baloncesto.

**Artículo 19.**

La vinculación entre jugador/a y la Entidad finalizará por vencimiento de la temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas estipuladas, en su caso, en el contrato de trabajo que pueda existir o establecidas en la legislación vigente.

## Sección 2ª Categorías

**Artículo 20.**

1. Los/as jugadores/as serán clasificados en función de los siguientes criterios:
  - a) Su sexo.
  - b) Su edad.
  - c) La categoría de la competición en la que participen.
2. Para cada temporada los jugadores y jugadoras pertenecerán a las distintas categorías por edades siempre que a fecha de 31 de diciembre del año de comienzo de la temporada tengan cumplidas las siguientes edades:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>AÑOS CUMPLIDOS A 31 DE DICIEMBRE</b>
SENIOR	18 o más años
SENIOR SUB-22	18, 19, 20 ó 21 años
JUNIOR	16 ó 17 años
CADETE	14 ó 15 años
INFANTIL	12 ó 13 años
ALEVÍN	10 ó 11 años
BENJAMÍN	8 ó 9 años
BABYBASKET	6 ó 7 años



3. Al ser la edad Sub-22 una división de la edad senior, se entenderá también que la categoría junior es la inmediata inferior a la edad senior y, por tanto, los/as jugadores/as con licencia junior que se acojan a lo previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento podrán alinearse en los encuentros de edad senior de su mismo Club.
4. Asimismo, los/as jugadores/as con licencia en vigor de categoría cadete cuyo año de nacimiento se encuentre comprendido entre los que se establece en el apartado 2 del presente artículo, se podrán acoger al artículo 29 del presente Reglamento, pudiéndose alinear en encuentros de edad senior de su misma entidad deportiva con previa autorización del progenitor/a o tutor/a y con la autorización de la FExB en el listado de refuerzo.

**Artículo 21.**

La FExB autorizará la concesión de licencia de edad inmediata superior a la que corresponde por su edad, previa solicitud del jugador/a, acompañada de autorización de quien tenga la patria potestad o tutela sobre el/la jugador/a. Para jugadores/as de edad junior además de la autorización deberán presentar certificación médica.

La FExB autorizará la concesión de una licencia de edad inmediata inferior para aquellos casos que sea de interés para la promoción y fomento del baloncesto y luchar contra el abandono de la práctica deportiva de la mujer. Las autorizaciones y limitaciones estarán determinadas en las distintas bases de competición.

## Sección 3ª Licencias federativas

**Artículo 22.**

1. El /la jugador/a deberá disponer de la licencia federativa oficial correspondiente.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del/la jugador/a respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.
3. Las licencias de jugadores/as tendrán validez para una temporada.
4. La Federación exigirá al/la jugador/a que justifique su edad mediante su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Permiso de Conducción del Reino de España o Tarjeta de Identidad para el caso de extranjeros.

**Artículo 23.**

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador/a quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier Entidad Deportiva, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral.

**Artículo 24.**

El/la jugador/a menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante la FExB, tendrá derecho a suscribir licencia por una Entidad de la localidad de la nueva residencia familiar.

**Artículo 25.**

1. El/la jugador/a que en el transcurso de la temporada cambie de club, deberá presentar en la FExB el correspondiente impreso de desvinculación debidamente firmado y sellado por su club anterior y por el propio jugador/a solicitante, salvo que, existiendo contrato laboral, éste se hubiera extinguido por cualesquiera de las causas o circunstancias previstas en la normativa vigente.
2. A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en el mencionado impreso de desvinculación que limiten la libre voluntad del jugador/a para suscribir licencia a favor de cualquier Club.

**Artículo 26.**

1. Se considera "Jugador/a extranjero/a no comunitario/a" a aquel/aquella jugador/a que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrán la consideración de jugador/a extranjero/a no comunitario/a aquel jugador/a extranjero/a no comunitario/a que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, pero sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.

2. Dentro de los límites que establezcan las Bases de cada competición para la configuración de las plantillas, los Clubes podrán inscribir jugadores/as extranjeros/as no comunitarios/as que reúnan los requisitos documentales que a continuación se enumeran:
  - a) El Transfer correspondiente expedido por FIBA, siguiendo el procedimiento articulado en su normativa que regula las transferencias internacionales. Este Transfer será igualmente exigido en las transferencias internacionales de jugadores/as comunitarios/as.
  - b) Presentación en vigor la Tarjeta de identificación, bien por permiso de residencia y/o trabajo, bien del permiso de estancia por estudio.



- c) En el caso de que proceda, canon FIBA para la inscripción de jugadores/as extranjeros/as (comunitarios y no comunitarios), abonado en la cuantía dispuesta por FIBA, certificando la realización de ese pago mediante transferencia a la cuenta corriente indicada por la Federación Española de Baloncesto (FEB).
3. En cumplimiento del trámite de concesión del transfer internacional requerido en el anterior apartado, la FEB proporcionará un modelo de solicitud reglado, para su cumplimentación por parte del Club solicitante.
4. Asimismo, en la concesión del transfer por parte de la FEB, ésta se reserva el derecho a exigir la correspondiente tasa administrativa conforme a lo establecido en la normativa FIBA.

**Artículo 27.**

En caso de discrepancia entre la Entidad Deportiva y jugador/a y éste/a quiera cambiar de equipo, y por lo tanto de Entidad Deportiva, en una misma temporada éste no podrá jugar con otro equipo de distinta Entidad hasta no resolver la situación con su Entidad de origen, excepto en el supuesto especificado en el artículo 24.

**Artículo 28.**

1. Ningún/a jugador/a podrá suscribir solicitud de licencia por más de un equipo de la misma Entidad.
2. Cuando un/a jugador/a sea provisto/a de licencia por más de un equipo de la misma Entidad, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar; si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, considerándose alineación indebida la participación en encuentros en la categoría de esas licencias anuladas o en todas las de inferior categoría a la licencia válida.
3. Cuando se trate de licencias solicitadas para participar en equipos correspondientes a dos Entidades Deportivas distintos se considerará válida la expedida en primer lugar, salvo que se acredite que el jugador/a se comprometió en primer lugar con otra Entidad.

**Artículo 29.**

Excepto lo dispuesto en el Artículo 21 de este Reglamento, las licencias de los/as jugadores/as han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad y expedidas a favor de un equipo determinado.

No obstante, se autorizará que los jugadores/as puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior del mismo club (denominados refuerzos),



siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría y se encuentren expresa y previamente autorizados por la FExB en los plazos establecidos en cada competición.

Asimismo, los/as jugadores/as con licencia en vigor de categoría cadete cuyo año de nacimiento se encuentre comprendido entre los que se establece en el artículo 20 apartado 2 del presente Reglamento, podrán ser alineados en encuentros de edad senior de su misma entidad deportiva con previa autorización del progenitor/a o tutor/a y con la autorización de la FExB en el listado de refuerzo.

### **Artículo 30.**

Si una Entidad tiene dos o más equipos con jugadores/as de una misma edad, los jugadores/as de equipos de categoría deportiva inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría deportiva superior de aquella misma edad, en los términos que establezcan en sus respectivas Bases de Competición, además de cumplir con los requisitos documentales exigidos en esa competición, en especial el transfer internacional o Special Case si fuera necesario.

#### Sección 4ª Bajas y Cambios

### **Artículo 31.**

1. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un/a jugador/a respecto de su Club, que dé lugar a la desvinculación con aquél, mediante el oportuno procedimiento disciplinario ante los Órganos Federativos, determinará la imposibilidad de dicho/a jugador/a para actuar en otro Club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el/la jugador/a y el club mediase relación laboral de carácter especial, que se registrará por sus propias normas.
2. De igual forma, y sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, la entidad que incumpliese sus obligaciones respecto a sus jugadores/as dando a lugar, tras el oportuno expediente disciplinario ante los Órganos Federativos, a la desvinculación de éstos/as con aquél, no podrá cubrir tales bajas durante el resto de la temporada de que se trate.

### **Artículo 32.**

1. En el curso de una temporada se autorizará a un/a jugador/a el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, en los términos que establezcan en las bases de Competición y hasta el plazo fijado por el artículo 133 de este Reglamento.



2. Para la autorización del cambio deberá obtener previamente el impreso de desvinculación, debidamente firmado y sellado por las dos partes (aun siendo el cambio en el mismo club), conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

#### Sección 5ª Derechos y obligaciones

#### **Artículo 33.**

Los/las jugadores/as tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores/as con edad mínima de 16 años y elegibles con edad mínima de 18 años y plena capacidad de obrar, en las elecciones a representantes, por su estamento, en la Asamblea General de la FExB.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado/a por las federaciones Extremeña y/o Española de Baloncesto.
- d) Ser reconocido/a médicamente por su Club, de acuerdo con las directrices determinadas por la FExB a la hora de realizar la inscripción individual de Licencia de cada competición.
- e) Ser entrenado/a por entrenador/a titulado/a.
- f) Recibir la consideración que merece su actividad deportiva.
- g) Recibir el material deportivo para la práctica del Baloncesto.
- h) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio que suscribe la FExB para todo aquel que se inscribe mediante una licencia oficial en las competiciones oficiales organizadas por esta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- i) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los Clubes.
- j) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión adoptada de acuerdo a la normativa vigente o de la Dirección Técnica.



**Artículo 34.**

Los/as jugadores/as tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- b) No intervenir en actividades de baloncesto con equipo distinto al suyo sin autorización de su club.
- c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le hubiere entregado a tal fin.
- d) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Autonómicas y Nacionales para la participación en competiciones de carácter nacional e internacional, o para la preparación de las mismas, que sean aprobadas por el órgano competente.

**Capítulo III****Monitores/as y Entrenadores/as de la modalidad deportiva de Baloncesto.**

Sección 1ª. Funciones y cualificación profesional del Monitor/a y del Entrenador/a Deportivo/a de Baloncesto

**Artículo 35.**

1. Son Monitores/as Deportivos de la modalidad deportiva de Baloncesto aquéllos/as profesionales del deporte que orientan su actividad profesional al desarrollo, aprendizaje motor, instrucción e iniciación deportiva al baloncesto no enfocada a la competición, salvo en el caso de competiciones que se realicen en el marco de programas de deporte en edad escolar y eventos de carácter recreativo.
2. Son Entrenadores/as de la modalidad deportiva de Baloncesto aquellos/as profesionales del deporte que orientan su actividad profesional a dirigir la práctica deportiva de los/las jugadores/as de baloncesto, elaborando y proponiendo actividades y ejercicios físicos personalizados enfocados a la competición en esta modalidad deportiva y a la obtención de un rendimiento deportivo.

**Artículo 36.**

1. Los/las Monitores/as y Entrenadores/as de Baloncesto deberán contar con la cualificación profesional requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.



2. Las cualificaciones profesionales que habilitan para ejercer la profesión de Monitor/a Deportivo/a en la modalidad de Baloncesto en Extremadura son las siguientes:

- Ciclo inicial de Técnico Deportivo de Baloncesto.
- Formaciones federativas de baloncesto anteriores al 18 de noviembre de 2022.
- Formaciones federativas de baloncesto posteriores al 18 de noviembre de 2022 reconocidas por la Dirección General de Deportes según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.
- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Técnico Deportivo Superior de Baloncesto.
- Técnico Deportivo de Baloncesto.
- Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.

3. Las cualificaciones profesionales que habilitan para ejercer la profesión de Entrenador/a Deportivo/a en la modalidad de Baloncesto en Extremadura son las siguientes:

- Técnico Deportivo Superior de Baloncesto
- Técnico Deportivo de Baloncesto
- Formaciones federativas de Baloncesto anteriores al 18 de noviembre de 2022.
- Entrenador de Nivel I en Baloncesto.
- Entrenador de Nivel II en Baloncesto.
- Entrenador de Nivel III en Baloncesto.
- Formaciones federativas de Baloncesto posteriores al 18 de noviembre de 2022 reconocidas por la Dirección General de Deportes según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015.

4. Asimismo, podrán ejercer la profesión de monitor/a y o entrenador/a deportivo/a de Baloncesto en Extremadura los ciudadanos de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo,

de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, cuando reúnan la cualificación profesional para el ejercicio de dicha profesión en su país de origen.

5. Asimismo, podrán desarrollar su actividad profesional en Extremadura los Monitores/as y Entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación Extremeña de Baloncesto.
6. Las cualificaciones profesionales referidas son válidas para ejercer las profesiones de Monitor/a Deportivo/a de Baloncesto con deportistas en edad escolar y/o de Entrenador/a Deportivo/a de Baloncesto en el ámbito de las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Baloncesto, salvo que, en este caso, sus reglamentos de competición exijan un nivel formativo superior.

#### **Artículo 37.**

En cada Base de Competición de cada una de las competiciones que organiza la FExB. Se detallarán las titulaciones federativas y las de régimen especial requeridas en cada competición. Estas Bases de Competición será previamente aprobadas por la Asamblea General de la FExB.

#### **Artículo 38.**

1. Con carácter excepcional a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría General de la FExB, a propuesta del Área Deportiva, podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de Monitores/as y Entrenadores/as con certificado o titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente.
2. En el caso previsto en el apartado anterior, con carácter previo a la concesión de la autorización, los Monitores/as y Entrenadores deberán ingresar a la FExB un adelanto del 100 € -cantidad podrá ser modificada por la Junta Directiva de la FExB- del coste de la inscripción del Curso del nivel correspondiente, a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que organice la FExB, que perderán si no se hace efectiva tal inscripción. O en su caso, una certificación, bien del Centro Formación que acredite que está inscrito en el Curso de Técnico Deportivo en Baloncesto y/o Federación de Baloncesto de otra comunidad Autónoma de que la persona interesada esté desarrollando un curso de carácter federativo.

#### **Artículo 39.**

A los efectos de la obtención y expedición de títulos oficiales se estará a lo dispuesto en el RD 1363/2007 de 24 de Octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas



deportivas de régimen especial y el RD 980/2015, de 30 de octubre por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Baloncesto.

En todo caso serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

#### Sección 2ª Licencias

#### **Artículo 40.**

La firma de la solicitud de licencia por el Monitor/a y/o Entrenador/a implica su vinculación con la entidad deportiva y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

#### **Artículo 41.**

1. Para que un Entrenador/a o Monitor/a pueda suscribir licencia por una entidad deportiva deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Acreditar documentalmente que cuenta con la cualificación profesional requerida en el artículo 36 de este Reglamento.
- b) Cumplir con las obligaciones profesionales que le conciernen en relación con lo establecido en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
- c) No tener compromiso o licencia en vigor con ninguna otra entidad deportiva de Baloncesto.
- d) Tener formalizado un contrato vigente entre Monitor/a y/o Entrenador/a y entidad deportiva, o contrato de voluntariado, dependiendo de lo que dispongan las Bases de Competición al respecto.

#### **Artículo 42.**

Un/una Monitor/a o Entrenador/a podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle las funciones propias de su profesión a favor de la misma.

#### **Artículo 43.**

1. La vinculación entre Monitor/a o Entrenador/a y Club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo disciplinario o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.



2. Si algún equipo quedara sin Monitor/a o Entrenador/a y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

**Artículo 44.**

1. El/ la entrenador/a deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador/a respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento.

**Artículo 45.**

Al finalizar el período de vigencia de la licencia todo/a entrenador/a quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente.

De igual modo, el/la entrenador/a quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su Club le diera el impreso de desvinculación.

**Artículo 46.**

1. Un/una mismo/a entrenador/a podrá suscribir licencia por más de dos equipos que pertenezcan al mismo Club, siempre que posea la titulación o certificado exigido para poder dirigir al equipo de mayor categoría o tenga la dispensa prevista en la forma que establece el apartado 1 y/o 2 del artículo
2. Un/a mismo entrenador/a podrá suscribir licencia por dos equipos de Clubes distintos, siempre que un Club sea masculino y otro femenino. Para expedir la segunda licencia será necesaria la conformidad del primer Club, la cual se deberá remitir a la FExB junto con la solicitud de la licencia.
3. Un/a entrenador/a puede cambiar de Club en el transcurso de la temporada siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del Club de origen. Si el equipo de destino es de la misma competición el cambio puede realizarse sólo antes de que finalice el plazo de inscripción de licencias de jugadores/as indicado en el artículo 133 de este reglamento.

**Artículo 47.**

1. Un mismo equipo podrá contar con más de un/una entrenador/a.



2. Al menos uno de los entrenadores/as inscritos/as en la hoja de solicitud de inscripción de licencias debe de hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores/as del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.
3. En caso de que no se cumpla lo previsto en el anterior apartado, el árbitro lo hará constar en el reverso del acta, asumiendo las obligaciones del entrenador/a el Capitán del Equipo en competiciones de Categoría Senior.
4. En encuentros de categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Junior la firma del acta será responsable la persona mayor de edad que esté en el equipo realizando funciones de Delegado de Equipo que, en ningún caso, podrá realizar las funciones que corresponden al entrenador/a salvo que cuente con la cualificación profesional correspondiente. En el caso que no hubiera una persona de mayor de edad en el equipo antes del encuentro, éste no se podrá celebrar.

#### Sección 3ª Derechos y Obligaciones

#### **Artículo 48.**

Los/las Monitores/as y Entrenadores/as tienen los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes por su estamento de la Asamblea General de la FExB.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la FExB, sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio que suscribe la FExB para todo aquel que se inscribe mediante una licencia oficial en las competiciones oficiales organizadas por ésta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- e) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas federativas.

**Artículo 49.**

1. Los/as Monitores/as y Entrenadores/as tiene las siguientes obligaciones:
  - a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la licencia.
  - b) No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con club distinto del suyo sin previa autorización de éste, con excepción de lo dispuesto en los arts. 46.1 y 46.2.
  - c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le haya entregado.
  - d) Cumplir, además, cuantas obligaciones se deriven de la Ley 15/2015, de 16 de abril y de sus normas de desarrollo, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación y las establecidas en los Estatutos de la FExB y en las demás normas federativas
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas que deriven en desvinculación de la Entidad deberá ser declarada previa incoación del correspondiente procedimiento disciplinario promovido ante los órganos federativos competentes, y tendrá análogas limitaciones y efectos que lo dispuesto en el Artículo 31 para el supuesto de jugadores.
3. Cuando el desarrollo de la actividad deportiva desarrollada por la entidad federada implique una relación habitual con menores, la entidad deportiva deberá asegurarse de que las personas que participan en la misma carecen de antecedentes penales en el Registro Central de Delinquentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

## Capítulo IV

**Árbitros/as**

## Sección 1ª Definición y Condición de Árbitro/a

**Artículo 50.**

1. Son árbitros/as las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación durante los encuentros de las Reglas de Juego y demás normas, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.



2. Son oficiales de mesa las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa colaboran con los/as árbitros/as en el desempeño de su función durante los encuentros.
3. Tendrán la consideración de técnicos/as arbitrales aquellas personas que, habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este estamento.

**Artículo 51.**

Para que un árbitro/a u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español/a o poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.
- b) Tener más de catorce años.

**Artículo 52.**

La acreditación u homologación de los árbitros/as y oficiales de mesa se otorgará por la FExB.

Sección 2ª Categorías

**Artículo 53.**

Los/as árbitros/as y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías, según los criterios que anualmente se definan y que estarán publicado en la web de la FExB antes del comienzo de la competición. La clasificación será elaborada por el Gabinete Técnico de Árbitros, el cual le propondrá a la Secretaría General de la FExB para su aprobación, en función de los parámetros que se establezcan.

Sección 3ª Licencias

**Artículo 54.**

1. Los/as árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos arbitrales deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la FExB. Cada licencia tendrá su categoría y validez para una temporada deportiva.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro/a, oficial de mesa o técnico/a arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabili-





zándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General. La firma de solicitud de licencia se realizará en el momento que ingrese en el Área de Árbitros de la FExB, teniendo que tramitar su baja el/la interesado/a en el momento que desee. Las licencias del Árbitros/as y Oficiales de Mesa se renovará automáticamente al inicio de temporada.

**Artículo 55.**

1. Los/as árbitros/as y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda, deberán suscribir la licencia correspondiente a su categoría y abonar los derechos establecidos, donde se incluyen la cuota federativa (destinada íntegramente al área de árbitros) y el seguro deportivo obligatorio.
2. Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la FEB serán remitidas por la FExB a la FEB, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.

Para su tramitación, la FExB remitirá a la FEB, con el correspondiente visado, las relaciones del resto de árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos/as arbitrales, no incluidos en competiciones de ámbito regional.

**Sección 4ª Derechos y Obligaciones****Artículo 56.**

Son derechos de los/as árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos/as arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) La FExB como responsable del Seguro Obligatorio asegurará a todos los árbitros/as y oficiales de mesa que se inscriban en ella mediante una licencia oficial, con las prestaciones mínimas exigidas como establece el R.D. 849/1993.
- c) Recibir atención deportiva de la organización federativa.
- d) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sean convocados/as por la FExB.
- e) Percibir de la FExB las compensaciones económicas que se establezcan.
- f) Obtener, en su caso, la condición de árbitro nacional, y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la FEB.

**Artículo 57.**

Son deberes básicos de los árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos/as arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la FExB.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean requeridos por la FExB
- c) Conocer las Reglas de Juego y Reglamentos.
- d) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.
- e) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la FExB.
- f) Aquéllos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos, Bases de Competición o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FExB.
- g) Registrar los resultados de los encuentros en el Acta Digital al finalizar los mismos. En caso que se tuviera alguna dificultad para registrarlos, el árbitro/a principal deberá facilitar a la FExB los resultados de los encuentros inmediatamente a su finalización, por medio electrónico, informático o telemático que deje constancia de su recepción, en los plazos establecidos y actuar de acuerdo con lo indicado en las Bases de Competición de las diferentes competiciones.

## Capítulo V

**Delegado/a de Equipo, asistentes y Delegado/a de Campo**

## Sección 1ª Delegado/a de Equipo y Asistentes

**Artículo 58.**

1. Es Delegado/a de Equipo, la persona física, mayor de edad que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, ostentará la representación de la Entidad y se ocupará de diferentes gestiones administrativas, así como de auxiliar al entrenador/a en las tareas que este le señale.
2. En categorías Benjamines, Alevines, Infantiles y Cadetes los/as Delegados/as de Equipo y asistentes podrán ser menores de edad si en su solicitud de licencia firma su tutor/a responsable la Autorización correspondiente. Un/a Delegado/a de Equipo menor de edad no podrá ser único responsable del equipo y siempre tendrá que estar acompañado por una persona mayor de edad.



3. Los equipos podrán contar con uno o varios Delegados/as de Equipo.

**Artículo 59.**

1. Un/a mismo/a Delegado/a de Equipo de equipo podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.
2. La condición de Delegado/a de Equipo es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador/a, en el transcurso de un encuentro.

**Artículo 60.**

El personal directivo, el médico, el fisioterapeuta, el preparador físico y el encargado de material, se asimilarán a los asistentes de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa, en la que constarán claramente estos cargos.

La actividad de Médico/a y Preparador/a Físico/a podrá ejercerse en más de un equipo de clubes distintos, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en las Normas, Bases y Reglamentos de esta Federación.

**Artículo 61.**

No podrá actuar como Delegado/a de Campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como Delegado/a de Equipo o Asistente/a de Equipo, a fin de que aquél o aquélla pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

Sección 2ª Delegado/a de Campo

**Artículo 62.**

Es Delegado/a de Campo la persona física natural, mayor de edad que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego.

La licencia de Delegado/a de Campo habilita para desarrollar su labor con todos los equipos del mismo club.

**Artículo 63.**

El/La Delegado/a de Campo será designado por el Club local y se situará junto a la mesa de anotación.

**Artículo 64.**

El Delegado/a de Campo deberá estar presente antes de la llegada del equipo arbitral con al menos 60 minutos de antelación del comienzo del encuentro y se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y hasta que el equipo arbitral abandone la instalación deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo.

El Delegado/a de Campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

**Artículo 65.**

Corresponde al Delegado/a de Campo realizar las siguientes funciones:

- a) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador/a, jugadores/as, delegad/a de equipo y asimilados/as, provistos de licencia federativa.
- b) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en las mismas personas no autorizadas.
- c) Responder del buen orden, solicitando la intervención de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro cuando resulte necesario.

**Artículo 66.**

La función del Delegado/a de Campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

**TÍTULO SEGUNDO.****COMPETICIONES**

## Capítulo I

**Normas Generales**

## Sección 1ª Temporada Oficial

**Artículo 67.**

La temporada comienza el día 1 de septiembre de cada año y finaliza el día en que cada equipo dispute su último encuentro de la competición correspondiente.



## Sección 2ª Competiciones Oficiales

**Artículo 68.**

1. A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:

## a) Competiciones Masculinas:

- 1ª División Nacional
- Senior Provincial
- Senior Local
- Junior
- Cadete JUDEX
- Infantil JUDEX
- Alevín JUDEX
- Benjamín JUDEX
- Copas de Extremadura de cada una de las categorías descritas.
- 3x3 en todas las categorías por edad.

## b) Competiciones Femeninas:

- 1ª División Nacional
- Senior Provincial
- Junior
- Cadete JUDEX
- Infantil JUDEX
- Alevín JUDEX
- Benjamín JUDEX
- Copas de Extremadura de cada una de las categorías descritas.
- 3x3 en todas las categorías por edad.



- c) En las Categorías de promoción BabyBasket, Benjamín y Alevín se podrán organizar competiciones o actividades Mixtas es decir participarán deportistas de género masculino y femenino.
  - d) Cualquier otro campeonato o torneo al que la FExB confiera expresamente la condición de competición oficial.
2. La Asamblea General aprobará anualmente la relación de competiciones oficiales en Extremadura, a la que se dará la debida publicidad.

### Sección 3ª Forma de celebrarse las competiciones

#### **Artículo 69.**

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa: eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- b) Por sistema de liga: en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- c) Por cualquier sistema que establezca la Asamblea General de la FExB y la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para las Competiciones JUDEX.

#### **Artículo 70.**

Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

#### **Artículo 71.**

Un encuentro podrá finalizar en empate solo en el caso en el que una eliminatoria se juegue en dos encuentros y este no influya en determinar el equipo vencedor de la eliminatoria.

#### **Artículo 72.**

1. Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un/una sólo jugador/a y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado con menos de dos jugadores/as perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero no habrá ya necesidad de jugar el segundo.



2. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de eliminatorias por sistema de play-off.

**Artículo 73.**

Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 74.**

Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- a) Dos puntos al equipo vencedor.
- b) Un punto al equipo vencido.

**Artículo 75.**

Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 76.**

1. En aquellos casos en los que la competición pueda verse interrumpida por supuestos de fuerza mayor, como aquellos que no han podido preverse, o que previsto, fueron inevitables, y que supongan la alteración del normal desarrollo de la competición, la FExB no será responsable de dicha interrupción en virtud de lo dispuesto en este sentido por el artículo 1.105 del Código Civil.
2. Cuando las competiciones deban interrumpirse como consecuencia del acaecimiento de dichos supuestos de fuerza mayor imprevistos y/o inevitables, la Federación podrá adoptar diferentes decisiones en función del porcentaje que se haya disputado la competición hasta ese momento de la interrupción sobrevenida.
  - a) Si se ha disputado un porcentaje inferior al 50 % de la liga regular, la competición quedará suspendida hasta que las autoridades competentes autoricen la reanudación de la misma, otorgándole de manera extraordinaria a la Junta Directiva FExB la competencia para modificar tanto el sistema de competición como el calendario de las competiciones oficiales organizadas por la FExB, debiendo adecuarse a las circunstancias extraordinarias que concurran.

En caso que la suspensión exceda de dos (2) meses por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva podrá proceder a la cancelación de la temporada en curso no produciéndose ascenso ni descensos de categorías ni clasificaciones a Campeonatos de España de Clubes ni fases de ascenso a competiciones nacionales.

- b) Si la competición ha finalizado en su fase regular o en el caso que la competición sea de único grupo, y se ha celebrado más del 60 %, en primer término, será de aplicación lo reflejado en el párrafo primero del apartado a) del presente artículo.

En caso que la suspensión exceda de dos meses por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva de la FExB podrá dar por finalizada la temporada, otorgándose plenos efectos a la clasificación de la última jornada disputada, produciéndose los ascensos y descensos de cada competición en función de la misma o clasificación a los Campeonatos de España de Clubes o fases de ascensos a competiciones nacionales.

En el caso que hubieran en una competición varios grupos, se establecería el Campeón de cada categoría en el grupo donde participe el equipo Campeón de la última temporada deportiva.

- c) En caso de competiciones que tengan distintos grupos en la Primera y Segunda fase. Si se produce la suspensión de la competición una vez iniciado la Fase Final y no es posible reanudar la misma por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva dará por finalizada la fase final produciéndose la clasificación final en función de los rankings obtenidos en las dos últimas temporadas entre los equipos clasificados en la fase final.

En caso de competiciones de un grupo único en su primera fase o liga regular. Si se produce la suspensión de la competición una vez iniciada la Fase Final y no es posible reanudar la misma por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva de la FExB dará por finalizada la fase final produciéndose el número de ascenso previstos en las Bases de Competición, de aquellos equipos clasificados que hayan obtenido la mejor posición en la clasificación final de la primera fase o liga regular.

En cualquiera de los supuestos citados anteriormente, a fin de obtener la clasificación final de la competición, en caso de empate entre dos o más equipos, éste se resolverá atendiendo al "basket-average" general de los mismos.

No obstante, en estos supuestos las Bases de competición de cada competición podrán contemplar disposiciones concretas en lo relativo a derechos deportivos, ascensos, descensos, clasificaciones a Campeonatos de España o Fase de ascensos a competiciones nacionales.





- d) En cualquier otro supuesto no contemplado en este precepto, la Junta Directiva de la FExB, queda facultada para adoptar las medidas necesarias en aras de salvaguardar la organización de las competiciones de la FExB, así como los derechos e intereses de los integrantes de las mismas.

**Artículo 77.**

En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación, incluyendo a este equipo.

**Artículo 78.**

Salvo en los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el cuarto período reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada período extra. De existir una Normativa Técnica Específica para la categoría, que indique una duración o sistema de desempate diferente, se atenderá siempre a esta por ser más concreta.

**Sección 4ª Desempates****Artículo 79.**

En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

**Artículo 80.**

En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1. Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:
  - a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
  - b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.
  - c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.



- d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
  - e) En quinto lugar el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
2. Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición (incluidas las competiciones o fases que se disputen a una sola vuelta), la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:
- a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:
    - 1º. Los puntos de la clasificación obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.
    - 2º. Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos.
    - 3º. Mayor número de tantos a favor de uno en los encuentros jugados entre ellos.
    - 4º. Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.
    - 5º. Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.
    - 6º. Sorteo entre los equipos empatados.
  - b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).

Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.
  - c) Si una fase implica varios grupos con distinto número de equipos, en la clasificación para la siguiente fase, el desempate de aquellos que ocupen el mismo puesto de cada grupo al final de esta fase, se resolverá por el coeficiente de victorias, de la siguiente forma número de victorias entre el número total de partidos a disputar en el grupo, por ese equipo.
  - d) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0; 20-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado durante algún momento de la temporada, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatados a puntos.



## Capítulo II

**Encuentros**

## Sección 1ª Normas Generales

**Artículo 81.**

En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIBA y editadas por la FEB, con las modificaciones que establece el presente Reglamento General autorizadas por aquéllas.

**Artículo 82.**

1. El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la FExB, que se especificarán para cada competición en sus correspondientes bases.
2. La Junta Directiva de la FExB podrá determinar, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la marca y modelos del balón oficial de juego con el que se deberán disputar las competiciones oficiales organizadas por la misma.

**Artículo 83.**

Se considerará que un/a jugador/a ha sido alineado/a en un encuentro cuando figure en el acta oficial del mismo. Para ser inscrito en el acta oficial, deberá estar presente en el momento de la inscripción e identificarse según lo descrito en el artículo 139 del presente reglamento. Previo aviso por parte de los equipos de que uno o varios participantes en el encuentro se incorporarán una vez comenzado éste, el árbitro principal del encuentro tendrá la potestad para inscribirlos en el acta o no, antes del comienzo del encuentro. Si finalmente estas personas no concurriesen al encuentro, deberá reflejarlo al dorso del acta, si bien este hecho no acarreará sanción; en caso de suspensión del encuentro por cualquier motivo y posterior reanudación, estas personas no podrían participar en la reanudación del encuentro.

**Artículo 84.**

Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los/as jugadores/as que figuren en el acta de juego, entrenador/a o entrenadores/as, y hasta un máximo de otras cinco personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador/a no inscrito en acta o delegado/a) o licencia de directivo/a del Club expedida por la FExB, o se hayan identificado en la forma establecida en el artículo 139 del presente Reglamento. El árbitro/a principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire



del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante, debiéndose retirar y permanecer en los vestuarios o abandonar la instalación deportiva.

Los/as Jugadores/as menores de edad que sean descalificados y no puedan ser acompañados/as por una persona mayor de edad para retirarse al vestuario o abandonar la instalación deportiva, podrán permanecer en el banquillo, teniendo en cuenta que su comportamiento deberá ser decoroso con el resto de participantes y si no fuera así, el árbitro/a del encuentro deberá reflejar los hechos en el acta del partido para revisión por el Comité Disciplinario correspondiente.

#### Sección 2ª Fecha de celebración de los encuentros

##### **Artículo 85.**

Las fechas de celebración de los encuentros señaladas en el calendario en cada competición son inamovibles y los equipos que participen en otra competición, sea cual fuere su categoría, deberán acomodar cualquier otro compromiso al cumplimiento del calendario establecido, no constituyendo causa de modificación de fecha la incidencia derivada de esa otra competición, salvo que se trate de competiciones oficiales organizadas por la FEB y la FIBA.

##### **Artículo 86.**

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, para lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

##### **Artículo 87.**

Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por el equipo arbitral para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden del equipo arbitral podrá ser considerada como incomparecencia.

##### **Artículo 88.**

En caso de incomparecencia total o parcial del equipo arbitral en un encuentro, la FExB podrá designar cuantos componentes de dicho equipo sean necesarios para la celebración del mismo, aun cuando no sean árbitros/as en el caso de las competiciones JUDEX. Igualmente podrá designar árbitros/as reserva en los partidos que estime oportuno.

**Artículo 89.**

Si la incomparecencia afecta a Operador/a de 24 segundos, anotador/a o cronometrador/a, el árbitro/a principal podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

**Artículo 90.**

Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos disciplinarios competentes determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en qué condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en los artículos 67.c y 68.c del Reglamento Disciplinario. De acordarse la repetición del partido, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta de la entidad causante.

**Artículo 91.**

En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo de modo que, a juicio del Comité de Competición, influya decisivamente o desvirtúe el resultado final del mismo, dicho Comité, siempre que el acta oficial haya sido firmada bajo protesta por el equipo reclamante y, en su caso, se hayan aplicado las disposiciones correspondientes de las Reglas Oficiales de Juego, podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcialmente.

**Sección 3ª Horarios de los encuentros****Artículo 92.**

En la hoja de inscripción cada Club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en el presente Reglamento. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la FExB y/o en las distintas Bases de Competición. En el caso de que no se encuentre señalado el horario de los partidos, la concretará Federación.

**Artículo 93.**

El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previendo las posibilidades de retraso o suspensión del medio elegido. La no realización de esta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

**Artículo 94.**

1. A todos los efectos se considerará la fecha señalada en el calendario como la oficial de la competición. En competiciones senior se establecen como franjas horarias para el comienzo de los encuentros las siguientes:

— Sábados: de 16:30 h a 20:30 h.

— Domingos: de 10:00 h a 12:30 h, y de 17:00 h a 19:30 h.

En el resto de competiciones se establecen como franjas horarias para el comienzo de los encuentros las siguientes:

— Viernes: de 17:30 h a 20:00 h.

— Sábados: de 9:30 h a 13:00 h y de 17:00 h a 20:00 h.

— Domingo: de 10:00 h a 12:30 h.

Las Bases de las Competiciones podrán modificar esta banda horaria, con el horario que las mismas determinen.

El cambio de un partido dentro de las bandas horarias fijadas para cada competición y dentro asimismo de la misma jornada, será considerado sólo como cambio de hora a todos los efectos.

En cada competición o grupo se podrán establecer horarios diferentes siempre que sean aprobados por la FExB.

2. Para los Clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en la hoja de inscripción, se les asignarán de oficio los horarios según criterios organizativos de la FExB.

3. La FExB podrá establecer un horario común en las dos últimas jornadas de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones.

Se podrá fijar otra hora por acuerdo unánime de los Clubes afectados siempre que sea comunicado con al menos 10 días de antelación a la fecha o fechas acordadas.

4. Las tarifas, plazos y requisitos para realizar cualquier modificación de terreno de juego, fecha y/o horario de los encuentros estarán reflejados en las Bases de Competición Específicas de cada categoría.



5. Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Secretario General de la FExB, éste podrá autorizar una solicitud presentada fuera de los plazos señalados en las Bases de competición específicas de cada categoría, siendo requisito indispensable para su consideración el haberse recibido en la FExB el día de la petición la cuota de 50€ y la conformidad del equipo contrario.
6. Los importes de las cuotas serán destinados a cubrir el coste suplementario que la modificación autorizada produce a la FExB.
7. Cuando una petición incluya más de un concepto sólo se cobrará un importe, al igual que si se tratase de una modificación por uno solo de ellos.
8. Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida. En caso contrario no será aceptada dicha petición.
9. El Área de Competiciones JUDEX de la FExB tendrá la potestad de realizar cuantos cambios de fecha, horario o terreno de juego sean necesarios, por motivos de desplazamiento o por cualesquiera otras circunstancias que puedan incidir en el buen desarrollo de la competición, entendiéndose dichos cambios como de bien común.

#### Sección 4ª Terrenos de juego

##### **Artículo 95.**

Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego y las especificaciones enumeradas en las Bases de cada competición.

##### **Artículo 96.**

1. Cada Club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la FExB, que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa justificada y debidamente acreditada.
2. Todos los equipos quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, el inicio del encuentro se celebre en otro campo, dentro de una misma localidad o diferente localidad que no tenga un trayecto mayor de 50 km, como máximo 3 horas más tarde del horario establecido, no permitiéndose, bajo ningún concepto, el comienzo del encuentro más tarde de las 21:30 horas.



3. Si finalmente fuera suspendido un partido por no disponer de terreno de juego, serán de cuenta del equipo local los gastos que se originen por tal motivo.

**Artículo 97.**

En 1ª División Nacional Masculina y Femenina, el Club local, por mediación de su Delegado/a de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro a fin de que ambos equipos puedan, si lo desean, entrenarse.
- b) Una mesa y sillas para los oficiales de mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.
- c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro.
- d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales del Juego.
- e) Los vestuarios, independientes, para el equipo arbitral y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

**Artículo 98.**

1. El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte, o de contenido racista, xenófoba o intolerante.
2. Las medidas que se deben adoptar serán al menos las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
3. Las infracciones en esta materia podrán ser sancionadas en el ámbito federativo, sin perjuicio de encontrarse sujetas a las previsiones del Título II de la Ley 19/2007, en cuanto establece el régimen sancionador contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

**Artículo 99.**

En las competiciones de 1ª División Nacional y en las fases finales de todas las competiciones, los terrenos de juego deberán disponer de tableros transparentes de una sola pieza de acuerdo con lo señalado en las Reglas Oficiales de Baloncesto, marcador, reloj-cronómetro y





aparatos segundos para la posesión (preferentemente independientes del reloj-cronómetro), visibles y automáticos y adaptados a las vigentes Reglas Oficiales de Baloncesto. Éstos últimos digitales y con descuento de segundo a segundo.

**Artículo 100.**

Las instalaciones deberán contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como para el equipo arbitral, que deberán tener vestuario propio en toda clase de competiciones.

**Artículo 101.**

Cuando el órgano disciplinario correspondiente determine por sanción la clausura o suspensión del terreno de juego de un equipo, la Entidad afectada comunicará a la FExB, en el plazo de 24 horas desde que dicho fallo sea ejecutivo, el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones técnicas exigidas para la categoría y ser aprobadas por la FExB o entidades correspondientes.

**Artículo 102.**

En casos de fuerza mayor, la FExB podrá autorizar transitoriamente la no observancia de alguna de las condiciones señaladas en esta Sección, ya sea con carácter general o particular.

Sección 5ª Cambios de fecha, hora o terreno de juego

**Artículo 103.**

Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro, será preciso:

- a) Que lo solicite la Entidad interesada, en la forma establecida como refleja en las diferentes Bases de Competición de cada temporada.
- b) En el caso de las dos últimas jornadas de competición o del tramo de competición que corresponda, si se solicita un cambio de fecha, únicamente se podrá adelantar el encuentro, nunca posponerlo.

**Artículo 104.**

La FExB podrá conceder el cambio solicitado, para lo que bastará con que se haga constar así en el programa oficial de la jornada si ambos equipos hubiesen estado de acuerdo, en otro caso, la FExB deberá comunicar su resolución al equipo solicitante. De no acceder al cambio, la FExB deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos si hubiesen estado de acuerdo en la modificación y sólo al solicitante en otro caso. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

**Artículo 105.**

Si los Clubes interesados se ponen de acuerdo al efecto, la FExB podrá autorizar la variación de fecha, hora o terreno de juego, aunque no se hubiere respetado el plazo establecido en el artículo 103, siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros.

**Artículo 106.**

Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la FExB no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro/a principal del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

**Artículo 107.**

La FExB, al comienzo de cada competición, remitirá a todos los Clubes una relación detallada de los datos de los equipos, terrenos de juego, horarios de los encuentros, etc., para cada Competición y Grupo o Subgrupo. Cada vez que se produzca alguna modificación en estas relaciones, la FExB, en documentos numerados y correlativos, volverá a enviar estas relaciones actualizadas. Asimismo, cada semana se enviará los recordatorios de todas las competiciones. Si por cualquier causa un equipo no recibiere esta documentación, tiene la obligación de ponerse en contacto con la FExB con tiempo suficiente para conocer los mismos y evitar incomparecencias.

En categorías distintas a la de Senior, los horarios de los encuentros no serán fijos durante la temporada y podrán ser diferentes, para una mejor organización de las competiciones JUDEX.

Además de todo lo expuesto en el párrafo anterior, los clubes tienen a su disposición la plataforma informática oficial de la FExB, donde podrá comprobar todos los datos relativos a la competición.

Sección 6ª Incomparecencias, alineación indebida, suspensiones e interrupciones de los encuentros

**Artículo 108.**

La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro serán sancionadas con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

**Artículo 109.**

Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo responsable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

**Artículo 110.**

Cuando un equipo incurra en alineación indebida de conformidad con lo dispuesto en la Bases de Competición o en el Reglamento específico de una Categoría, tal infracción será sancionada por el Comité de Competición con el resultado que se especifique en la Bases de Competición o Reglamento específico.

**Artículo 111.**

Cuando en un encuentro de liga el equipo arbitral dé por finalizado el mismo por quedar un solo jugador/a en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los dos artículos anteriores, el resultado final será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

**Artículo 112.**

1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la FExB, la cual, en uso de sus atribuciones y estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.
2. En caso de fuerza mayor, el equipo arbitral o el delegado/a federativo/a, si lo hubiere, ostentarán esta facultad de suspensión por delegación de la FExB, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Área de Competiciones antes de las 19 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese dicha comunicación, la FExB fijará la fecha, hora y terreno de juego y demás condiciones de celebración.

A estos efectos, dispondrá que el encuentro se celebre en un plazo máximo de 21 días naturales o, en su defecto y salvo causa de fuerza mayor, antes de finalizar la primera vuelta de la Liga Regular. Si el encuentro es de la segunda vuelta igualmente deberá jugarse en un plazo máximo de 21 días naturales y, salvo causa de fuerza mayor, dos jornadas antes de la finalización de la Liga Regular. Si el encuentro corresponde a una de las dos últimas jornadas de la liga regular, este se deberá celebrarse en el plazo máximo de 72 horas de la fecha del encuentro suspendido.

**Artículo 113.**

La falta de la Fuerza Pública, en caso de ser solicitada por el delegado/a federativo/a de la FExB presente en el encuentro, podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro si el equipo arbitral estima bajo su responsabilidad que no existen garantías



para su desarrollo normal. Ante esta circunstancia, los órganos federativos que correspondan decidirán si se celebra el encuentro o se le da por perdido al equipo local por el resultado de cero a dos, y, en el primer caso, a las indemnizaciones a que hubiera lugar.

**Artículo 114.**

1. Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos disciplinarios federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los arts. 67.c ó 68.c del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos disciplinarios resolverán si ha de reanudarse el encuentro o si éste se da por concluido con el resultado que en ese momento reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos y los árbitros diesen por finalizado el encuentro, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por dos a cero si aquél le fuera desfavorable.

**Artículo 115.**

1. Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente, a criterio del Comité de Competición, la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel Club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.
2. Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia del equipo arbitral, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo de la FExB los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que éstos los justifiquen debidamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los órganos disciplinarios. No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Comité de Competición antes de las 19 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo.

**Artículo 116.**

En el supuesto de que el equipo arbitral se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el Club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos y/o disciplinarios federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el Artículo 67.e del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos disciplinarios federativos.

## Sección 7ª Uniformes de juego y publicidad

**Artículo 117.**

1. En las competiciones oficiales podrán ser utilizadas camisetas con rayas en el uniforme de juego. En el caso de que a juicio del equipo arbitral el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar de camiseta el equipo visitante, a cuyo efecto ha de desplazarse con el oportuno repuesto. En el caso de que hubiera acuerdo entre los dos equipos podrá el equipo local cambiar de camiseta.
2. En las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, se podrán utilizar los números de dorsales del 0 y 00 al 99, ambos inclusive, según determina las reglas oficiales de baloncesto.

**Artículo 118.**

Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

**Artículo 119.**

1. La publicidad que exhiban los jugadores/as en los uniformes de juego, solo podrá consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquella, siendo definido su uso y su medida en las Bases Específicas de cada competición. En aquellas en que no figurase se atenderán a la Normativa FIBA.
2. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público y en ningún caso alterará los colores o emblemas propios del club.

### Capítulo III

## Inscripción en Competiciones

### Sección 1ª Principios Generales

#### **Artículo 120.**

1. Podrán participar en las competiciones que convoque la FExB las entidades deportivas afiliadas a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, y tengan la categoría exigida para la competición de que se trate, así como el derecho deportivo necesario.
2. Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FExB.
3. Todos los Clubes deberán estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

#### **Artículo 121.**

1. Para que una Entidad pueda ser autorizado a inscribirse en competición organizada por la FExB, deberá presentar, en los plazos y forma que se determinen en las distintas Bases de Competición, la siguiente documentación:
  - Número de registro o copia de inscripción de la entidad en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
  - Hoja de inscripción del equipo, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, firmada y sellada.
  - Avals bancarios, en caso de ser requeridos, por el importe que se establezca por la Asamblea General de la FExB y que recogen las Bases específicas de cada una de las competiciones. Estos serán presentados exclusivamente en el modelo oficial aprobado por la FExB y con el texto establecido en los mismos.
  - La cuota de afiliación, o la justificación de su pago, que se establezca por la Asamblea General de la FExB para cada una de las competiciones.
2. Se considera como plazo máximo para estar al corriente de pagos de la temporada finalizada con la FExB, la fecha última de inscripción del comienzo de la siguiente temporada.



3. El aval bancario podrá ser sustituido por depósito o transferencia bancaria, realizada con anterioridad a la inscripción.
4. Los equipos con derecho a participar en una competición perderán tal derecho si en el plazo, forma y lugares que se estipula en este Reglamento y en las Bases de Competición no han cumplido con la presentación de todos los documentos, así como con las cuotas y avales que se establezcan. El mencionado plazo se considera de caducidad, por lo que con su transcurso el equipo perdería cualquier derecho deportivo sobre la categoría en que le hubiera correspondido inscribirse.
5. La falta de presentación de toda la documentación, cuotas, avales y depósitos en los plazos establecidos implicará que el equipo desiste, considerándosele como no inscrito en la categoría.
6. Una vez analizada la documentación se actuará de la siguiente manera:
  - a) Los equipos con derecho a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente serán aceptados e inscritos con carácter definitivo. Se abrirá un plazo de reclamaciones para los equipos que no hayan sido inscritos. Este plazo, que en ningún caso podrá exceder de diez días naturales, será fijado cada año por la Junta Directiva. En caso de estimarse la reclamación presentada, el equipo ocupará la plaza que le corresponda.
  - b) Los equipos sin derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente dentro del primer plazo integrarán una lista por orden de méritos deportivos para, en su caso, cubrir las vacantes que se puedan producir. Estos equipos tendrán derecho preferente respecto de los que soliciten su inscripción en el plazo a que se refiere la letra c).
  - c) Por último se podrá abrir un plazo específico que no podrá exceder de diez días naturales, para que los equipos no incluidos en las letras anteriores que lo deseen puedan presentar solicitudes para cubrir las vacantes que puedan llegar a resultar. Los equipos no inscritos por existir defectos en la documentación aportada, podrán completarla durante este plazo, siendo también tenidos en cuenta para la cobertura de vacantes.

Una vez resueltas las reclamaciones se determinarán los equipos definitivamente aceptados e inscritos. Las vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquellos equipos a que se refiere la letra b), por su orden, y a continuación por aquéllos a los que se refiere la letra c), también por el orden deportivo que les corresponda.

**Artículo 122.**

1. Los Avaluos, o en su caso el efectivo depositado o transferido, serán devueltos a las Entidades siempre que sean solicitados y se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que la Entidad haya finalizado la Competición, sin retirarse, o sin que haya sido retirado por la FExB.
  - b) Que estén al corriente en sus obligaciones de pago con la FExB y terceros, por Fallos emitidos por los Comités Disciplinarios.
  - c) Que no exista un procedimiento sancionador en tramitación ante los Comités Disciplinarios de la FExB del que pudieran derivarse responsabilidades económicas para la Entidad o alguno de sus integrantes.
2. En caso de ejecución del aval, el orden de preferencia en el cobro será el siguiente:
  - 1º. FExB (incluyendo deudas pendientes por arbitraje).
  - 2º. Deudas pendientes de la Entidad con otras Entidades.
3. La retirada de la Competición llevará consigo la pérdida del total del Aval o del efectivo depositado o transferido, sin perjuicio de lo que determine el Comité de Competición.
4. La ejecución del Aval, de ser necesaria, podrá efectuarse en el transcurso de la propia Competición, de acuerdo con las obligaciones que los Equipos acumularan en el transcurso de la misma.
5. En caso de tener que procederse a la ejecución del Aval en el transcurso de la Competición, el Club afectado deberá depositar en la FExB, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval (con el fin de seguir disponiendo de la totalidad del mismo). Dicha obligación de Aval podrá ser sustituida por depósito en efectivo o transferencia bancaria en favor de la FExB la, en los mismos términos establecidos para el Aval. De no cumplirse lo anterior en el plazo indicado, el Equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición, siéndole de aplicación en tal caso lo dispuesto en el Artículo 59 del Reglamento Disciplinario.
6. El Aval presentado por el club tiene por objeto responder ante los incumplimientos de las obligaciones económicas que puedan corresponder al referido club como consecuencia de su participación en cualquier competición regional y nacional organizada por la FExB en la temporada que se trate, teniendo validez hasta la fecha en la que finalice esa temporada.





7. Una vez efectuada la inscripción de los Equipos, si estos no cumplen las condiciones establecidas o renuncian a su participación, perderán el Aval.

**Artículo 123.**

1. La FExB, en el plazo no superior a treinta (30) días naturales, una vez finalizada la temporada, procederá a preparar la liquidación de los equipos que han finalizado su participación en la competición, procediéndose, en su caso, al abono de las cantidades que correspondan a favor de los Entidades Deportivas.
2. Asimismo, las Entidades cuyo saldo sea a favor de la FExB, tendrán un plazo de diez (10) días naturales una vez conocida la liquidación para reintegrar las cantidades adeudadas.

**Artículo 124.**

Los formularios de solicitud de inscripción de licencias para competiciones de ámbito regional y nacional incluirán la relación de los Entrenadores/as, Jugadores/as, Delegados/as de campo, y asistentes. En las solicitudes de licencias deberá figurar, además de la firma del Entrenador/a, Jugador/a, Delegado/a, Médico/a, Fisio, DUE, Manager, Preparador/a Físico/a, Director/a Técnico/a o árbitro/a, la firma y número de colegiado del facultativo/a que haya sometido a reconocimiento médico (en caso de ser requerido por la Competición) al poseedor de la licencia de jugador/a o árbitro/a. Asimismo, deberá constar la firma de alguno de los padres/madres o del tutor/a en el caso de los menores de edad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 abril, del Deporte de Extremadura, en las licencias deberán constar igualmente los siguientes importes:

- Seguro obligatorio del deportista.
- Cuota de licencia FExB.

**Artículo 125.**

1. Todos los equipos, una vez aceptada su inscripción, al comienzo de la temporada y como mínimo una semana antes del comienzo de la competición, presentarán ante la FExB una relación con al menos ocho solicitudes de licencia de jugador/a (el número mínimo puede ser modificado en las Bases de Competición específicas de las diferentes categorías), un entrenador/a con el título exigido, un Delegado/a de Campo y un médico/a éstos dos últimos en aquellas competiciones que así lo requieran.
2. La documentación referida en el apartado anterior se ajustará a lo establecido en las diferentes Bases de Competición de cada categoría.

**Artículo 126.**

Cada Club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezcan, tanto en el presente Reglamento General como en las Bases de Competición específicas o las normas de las respectivas competiciones.

**Artículo 127.**

Aquellos clubes que participen en una Fase Final que dé derecho al ascenso a categoría superior y que ya tengan equipos en esta categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso, ni a cesión, fusión, enajenación o cualquier otra operación análoga como consecuencia de su participación en la Fase de Ascenso.

**Artículo 128.**

Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda, los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FExB.

**Artículo 129.**

Cualquier modificación posterior a la inscripción inicial, tanto de la denominación del equipo como de sus datos (dirección, equipajes, responsables, etc.) deberá ser comunicado a la FExB, por escrito, vía correo electrónico.

**Artículo 130.**

La vacante que pueda producirse en una competición por renuncia de un club a su categoría, por carecer de los derechos deportivos (por tener clasificado a otro equipo de la misma categoría) o por renunciar al derecho de ascenso o a la participación en una fase de cualquier competición será cubierta por el equipo siguiente, en el orden de clasificación correspondiente en la categoría inferior y/o grupo.

Toda renuncia tendrá que ser comunicada a la FExB en los plazos y formas que establezcan en las Bases Específicas de cada competición.

Sección 2ª Afiliaciones, diligenciamiento y licencias

**Artículo 131.**

El número mínimo de licencias de jugadores/as que obligatoriamente ha de tener en vigor cada equipo participante en competiciones será de 8 jugadores/as, respetando los mínimos de la configuración de plantilla dispuestos en la normativa específica o Bases de cada competición.



El número máximo de licencias de jugadores/as en vigor en cada equipo en competiciones de ámbito estatal será de 12 jugadores/as. En las Bases de Competición de cada competición, podrá concretarse otro número máximo de licencias.

La licencia en vigor es obligatoria para poder inscribirse en el Acta de un encuentro.

**Artículo 132.**

1. Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes en los plazos marcados en las Bases de Competición correspondientes.
2. El/la jugador/a de nacionalidad andorrana que sea inscrito por cualquier equipo será considerado a los efectos deportivos como deportista español/a.

**Artículo 133.**

1. El período de inscripción de licencias de jugadores/as finalizará a las 14:00 horas del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero. Superado este plazo se tramitarán inscripciones de licencias de entrenadores/as, asistentes y Delegado de Campo hasta las 19:00 horas del día hábil, entre lunes y jueves, anterior al partido.
2. Una vez finalizado el plazo para inscribir licencias en cualquier categoría, no se permitirá la alineación de ningún jugador/a cuya documentación no esté presentada en la FExB antes de finalizar el mencionado plazo de inscripción.
3. Las licencias de la competición serán diligenciadas totalmente por la FExB.
4. Solo se permitirán inscripciones durante toda la temporada en aquellas competiciones consideradas de promoción y sea reflejada esta posibilidad en sus respectivas Bases de Competición.
5. No se tramitarán ni expedirán licencias de jugadores/as a los equipos en competición organizadas por la FExB cuyos clubes hayan incumplido obligaciones económicas exigibles con ésta federación.
6. Podrá actuarse de igual forma cuando un/una jugador/a del club solicitante haya solicitado ante la FExB expediente de ejecución de aval por incumplimiento y la resolución de éste no sea favorable al club.

**Capítulo IV****Equipo arbitral****Artículo 134.**

A todos los efectos el equipo arbitral estará integrado por dos o tres árbitros/as y dos o tres



oficiales de mesa, en su caso, y, cuando lo hubiere, por el comisario/a de mesa. El arbitraje será realizado por un árbitro/a principal y uno auxiliar, asistidos por un cronometrador/a, un anotador/a y un encargado/a de la regla de posesión (si lo hubiere; si no lo hubiere, se encargará de esta tarea el cronometrador/a).

Excepcionalmente, la FExB podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un solo árbitro/a y que se reduzca a uno el número de los oficiales de mesa.

En el caso que se reduzca de tres a dos oficiales de mesa, el cronometrador/a hará también las funciones del oficial de posesión.

**Artículo 135.**

El comisario/a de mesa supervisará la actuación del anotador/a, cronometrador/a y encargado/a de la regla de posesión, y podrá emitir informe de la actuación arbitral.

La Secretaría General de la FExB podrá designar de oficio o a petición de cualquiera de los dos equipos, delegados/as federativos/as en cualquiera de los encuentros de las competiciones organizadas por la FExB. El Delegado/a Federativo/a verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, emitiendo el correspondiente informe sin intervenir en las funciones arbitrales.

**Artículo 136.**

El árbitro/a principal será el responsable de redactar el acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo y en cualquier momento que estime oportuno todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.

Artículo 137. El árbitro/a principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, en el del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente, podrá sustituir esta obligación por un informe ANEXO, que habrá de remitir antes de las 14:00 horas del segundo día hábil tras el final del encuentro, por correo electrónico siendo el mejor sistema que garantiza la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que peligre la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe" o "se adjunta informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Igualmente, el árbitro/a principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como los tres últimos dígitos del número de D.N.I. o licencia de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

**Artículo 138.**

1. El árbitro/a principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, en el acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente, podrá sustituir esta obligación por un informe ANEXO, que habrá de remitir antes de las 14:00 horas del segundo día hábil tras el final del encuentro, por correo electrónico siendo el mejor sistema que garantiza la recepción en plazo. Esta acción se realizará cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe" o "se adjunta informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.
2. Igualmente, el árbitr/a principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como los tres últimos dígitos del número de D.N.I. de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

**Artículo 139.**

Antes de comenzar el encuentro, el equipo arbitral comprobará la identidad de las personas inscritas en el acta, mediante el examen de las correspondientes licencias.

Cualquier componente que carezca de licencia no podrá participar en el encuentro ni permanecer en el banco.

En cuanto a los jugadores/as vinculados se comprobará el documento de vinculación y licencia original o en su defecto aparecerá en la aplicación del acta digital.

**Artículo 140.**

Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante, un jugador/a, entrenador/a, asistente de equipo o asimilado/a, el/la árbitro/a principal deberá reflejar en el acta la descripción de los hechos para su calificación por el Comité disciplinario correspondiente. En el caso de Anexos al informe, habrá de remitirlo antes de las 14:00 horas del segundo día hábil tras el final del encuentro, y por correo electrónico, junto con el acta o informe, si lo hubiere, a la FExB, que la entregará al Comité de Competición. La previsión establecida en el párrafo anterior no resultará de aplicación cuando un entrenador/a sea descalificado/a en aplicación del artículo 36.2.4 de las Reglas Oficiales de Baloncesto, o cuando un jugador/a, un asistente o un Delegado/a de Campo sea descalificado/a en aplicación del artículo 36.2.3, 36.3.3 ó 37.2.3.

**Artículo 141.**

1. La FExB, a través del Gabinete Técnico de Árbitros, confeccionará, como mínimo con 7 días naturales de antelación al inicio de las competiciones, las listas de los árbitros/as designados/as para actuar en cada competición. Estas listas podrán ser modificadas por el Gabinete Técnico de Árbitros en cualquier momento de la competición.
2. El pago del total de la compensación del equipo arbitral será por cuenta del equipo local, debiendo ser abonadas de acuerdo con los importes fijados para cada competición, salvo que en las Bases de cada Competición se señale lo contrario.
3. La FExB, por propia iniciativa, podrá también designar al Comisario/a de Mesa y al Delegado/a Federativo/a.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** Cualquier escrito, tramitación o solicitud dirigida por los Clubes deberá ser remitido a la FExB mediante correo electrónico o por las vías telemáticas que se establezcan.

**Segunda.**

1. Con objeto de promocionar el Baloncesto se podrán crear equipos de la FExB.
2. Los jugadores/as con licencia por el/los equipos FExB podrán ser autorizados a participar en los Campeonatos de Selecciones Autonómicas no Senior.
3. Estos equipos tramitarán las licencias de la categoría que se determine el equipo técnico de la FExB, con independencia de la edad de los jugadores/as, siempre que sea de igual o mayor edad.
4. Los equipos de la FExB podrán tener menos de ocho licencias de jugadores/as y más de doce.

**Tercera.** Los equipos de Clubes en los que se haya producido la adscripción del equipo profesional a una Sociedad Anónima Deportiva, según el procedimiento establecido en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, serán considerados, exclusivamente a efectos federativos, equipos integrados en la S.A.D., salvo pacto en contrario de ambas entidades.

**Cuarta.** Será obligatorio para todos los clubes o equipos que participen en las competiciones oficiales organizadas por la FExB, disponer de una dirección postal, así como correo electrónico, siendo de obligado cumplimiento el mantenimiento y revisión de los datos oficiales del club y notificaciones que envíe la FExB a través de la plataforma digital que se disponga. La FExB



no se responsabiliza de los fallos de comunicación derivados del incorrecto funcionamiento de estas vías de comunicación, siendo responsabilidad exclusiva de los afectados.

**Sexta.** La FExB, además de las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, podrá organizar de común acuerdo con las instituciones y/o empresas otras de carácter promocional.

Asimismo podrá realizar cuantas actividades tenga por conveniente que vayan dirigidas al fomento de la práctica del baloncesto y sus modalidades. En ambos casos podrá contar con la colaboración de otras entidades públicas y privadas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** La Junta Directiva de la FExB queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FExB, en superior interés del Baloncesto, y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

**Segunda.** Para todo lo no previsto en este Reglamento, se tendrán en cuenta las Bases de Competiciones que aprobará la FExB para cada temporada.

**Tercera.** Este Reglamento General de Competiciones entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •